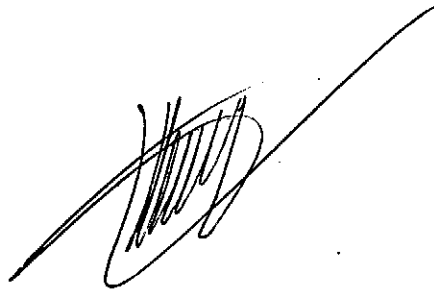
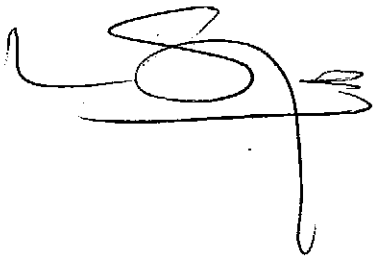


ACTA: En Montevideo, el día 27 de Noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Viviana Dell'Acqua; los delegados de los empleadores el Dres. Eduardo Ameglio y Leonardo Slinger, y los delegados de los trabajadores los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

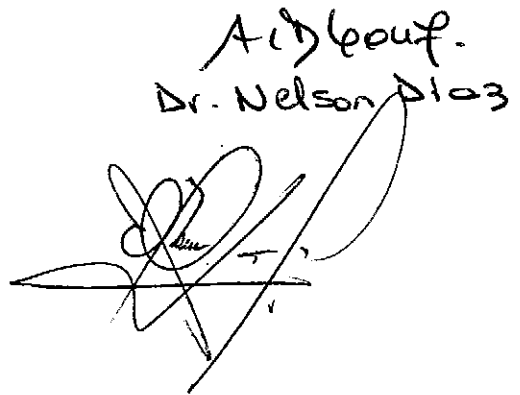
PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 07 "Centrales y Redes de Pago" presentan a este consejo un convenio colectivo suscrito el día 11 de noviembre de 2013, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre 1° de Julio de 2013 y el 30 de Junio de 2016, el cual se considera parte de esta acta.-

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación, de la decisión del Consejo de Salarios del Subgrupo 07 "Centrales y Redes de Pago"

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.



Actouf.
Dr. Nelson Díaz



2

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de Noviembre de 2013, reunido el Subgrupo 07 "Casas Centrales de Redes de Pago y Cobranzas" del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", con la presencia de: por el sector empleador: los Sres. Gustavo Michelin, Gabriela Santos y Dr. Daniel de Siano, por el sector trabajador: por la Asociación de Bancarios del Uruguay Consejo Financiero Privado el Sr. Alvaro Morales y Patricia Fischer en calidad de delegados por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz y Dra. Viviana Dell'Acqua, hacen constar que **ACUERDAN** en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: (Ámbito de aplicación) Las normas contenidas en el presente serán de aplicación, en todo el territorio nacional a todas las empresas y trabajadores de las Casas Centrales de Redes de Pago y Cobranzas reguladas por los artículos 417 y ss. de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

SEGUNDO: Plazo del presente acuerdo será de 3 años, contados a partir de la vigencia de éste que es el 1° de julio de 2013.

TERCERO: Periodicidad de los ajustes: Se fijan ajustes anuales en las siguientes oportunidades: 1eros. de julio de 2013, 2014, 2015.

CUARTO: Las partes acuerdan para las categorías que se dirán nuevos mínimos, que en todos los casos incluyen: Inflación estimada para los próximos 12 meses, correctivo de inflación del convenio anterior y crecimiento acordado.

a. CATEGORÍA I: Salario mínimo nominal \$ 12.000

Auxiliar de servicios
Vigilante
Cadete
Secretaria, telefonista, recepcionista
Operador telefónico
Auxiliar III
Auxiliar controlador
Digitador

b. CATEGORÍA II: Salario mínimo nominal \$ 14.600

Auxiliar II
Secretaria ejecutiva

Técnico

c.CATEGORÍA III: Salario mínimo nominal \$ 18.500

Operador de sistemas

Auxiliar I

Ejecutivo de ventas

Diseñador Gráfico

d.CATEGORÍA IV: Salario mínimo nominal \$ 25.044

Programador

Encargado, supervisor o Jefe de Sector

e.CATEGORÍA V: Salario mínimo nominal \$ 33.385

Administrativo de Redes y Base de Datos

Analista de Sistemas

Analista en Planificación

Contador

QUINTO: (Ajuste salarial para sobrelaudos del 1° de julio del año 2013):

Sin perjuicio de los salarios establecidos en el artículo anterior los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos de sus categorías recibirán los siguientes ajustes:

A) Salarios por encima de los mínimos hasta \$ 18.000

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento porcentual de 10.31% que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: $1,05 \times 1,03 \times 1,02$.

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

f. Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el período referido).

g. Por concepto de crecimiento, un 2%.

h. Por concepto de correctivo, un 3% (cláusula cuarta Acta de Consejo de Salarios del 15 de Noviembre de 2010).

B) Salarios por encima de \$ 18.000 hasta \$ 28.000

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento

A.1.3

R

f. b. t. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

ola

porcentual de 9.23% que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: $1,05 \times 1,03 \times 1,01$.

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento, un 1%.

Por concepto de correctivo, un 3% (cláusula cuarta Acta de Consejo de Salarios del 15 de Noviembre de 2010).

C) Salarios por encima de \$28.000 y hasta \$ 56.000

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento porcentual de 8.69% que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: $1,05 \times 1,03 \times 1,005$.

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento, un 0,5%.

Por concepto de correctivo, un 3% (cláusula cuarta Acta de Consejo de Salarios del 15 de Noviembre de 2010).

D) Salarios por encima de \$ 56.000 y hasta \$ 100.000

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento porcentual de 8.42% que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: $1,05 \times 1,03 \times 1,0025$.

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento , un 0,25%.

Por concepto de correctivo, un 3% (cláusula cuarta Acta de Consejo de Salarios del 15 de Noviembre de 2010).

E) Salarios por encima de \$ 100.000

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento porcentual de 8.15% que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: $1,05 \times 1,03$.

A.A

PF

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

M

Handwritten mark

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de correctivo, un 3% (cláusula cuarta Acta de Consejo de Salarios del 15 de Noviembre de 2010).

Las franjas de ajuste diferencial de los sobrelaudos, se ajustarán anualmente en función de la variación del IPC.

SEXTO: Ajustes Salariales posteriores Julio 2014 y 2015, para los salarios mínimos.

Categorías I y II.

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento 3%.

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

Sin perjuicio de la formula de ajuste establecida, se asegura para dichas categorías a julio 2014 un salario mínimo de \$ 13.400 y \$ 15.900 respectivamente.

En caso de corresponda aplicar los salarios asegurados en el párrafo anterior la variación que pueda llegar a producirse no afectará ni tendrá ningún efecto en los niveles de las categorías superiores.

Categorías de la III a la V.

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento 2%.

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

A) Salarios por encima de los mínimos hasta \$ 18.000

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de recuperación y/o crecimiento 2%.

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

B) Salarios por encima de \$ 18.000 hasta \$ 28.000

1.1

2.2

f. Sect. 1.2

3.3

4.4

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento 1%.

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

C) Salarios por encima de \$28.000 y hasta \$ 56.000

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento 0,5%.

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

D) Salarios por encima de \$ 56.000 y hasta \$ 100.000

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Por concepto de crecimiento 0,25%.

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

E) Salarios por encima de \$ 100.000

Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de Junio de 2015 y entre el 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de Junio de 2016 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).

Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida.

SÉPTIMO: Correctivos: Al término de cada ajuste anual se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

Las partes acuerdan que ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos años anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado.

Al termino del convenio y con el primer ajuste que se realice con vigencia 1/7/16, se incluirá el correctivo de inflación que corresponda al periodo de los 12 meses anteriores.

OCTAVO: Los salarios establecidos corresponden a una carga horaria semanal de 44

horas y podrán integrarse por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, con los topes establecidos en dicha norma.

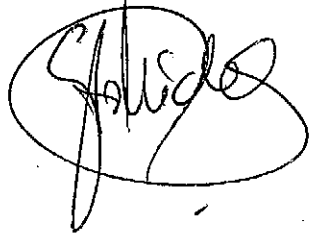
NOVENO: (Cláusula de Salvaguarda). Las partes acuerdan, que si durante la vigencia de este acuerdo se suscitara una caída del PBI (considerando el promedio del año móvil), una alteración sustancial de la inflación (por encima del 12% el último año móvil) o cambios sustanciales en la situación económica del sector (por mejoras o deterioros)- cuya verificación será definida, determinada y analizada en el ámbito de Consejo de Salarios - quedarán sin efecto las cláusulas salariales acordadas y se deberá convocar nuevamente a los ámbitos de negociación para re negociar las mismas.

DECIMO: (Cláusula de Paz). Las partes se remiten a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 18.566.

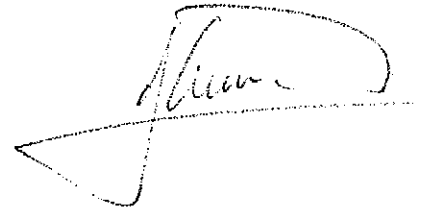
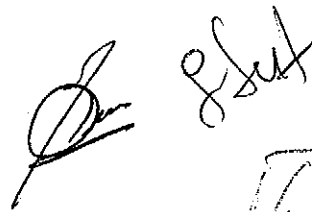
Para constancia se firman seis ejemplares.



Patricia Fischer



Patricia Fischer



Dr. Nelson Díaz

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 2 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero
 LUIS CÉSAR ROMERO
 Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **4 DIC 2013**

Reg. Con el N° 561, 2013
 Grupo 14

Folio, 01 al 05

Sub-Grupo 07

**LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado**

[Signature]
 Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
 Directora (I) Div. Doc. y Registro